

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SALA DE FAMILIA

Bogotá, D. C., veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro

MAGISTRADA: LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ

ACCIÓN DE TUTELA DE ZULY ARGENIS TOBAR ALVEAR – COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE USAQUÉN II EN CALIDAD DE AGENTE OFICIOSA DE LA SEÑORA LEONOR BEATRIZ GARZÓN PINZÓN EN CONTRA DEL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C., Y OTRO Rad.: No. 11001-22-10-000-2024-00096-00 (Primera Instancia – adición).

Aprobado según Acta No. 25 del 23 de febrero del 2024

I) ASUNTO

Procede la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., a decidir lo conducente frente a la solicitud presentada por la accionada EPS SANITAS, para que el Tribunal emita sentencia complementaria a la sentencia proferida por esta Corporación el pasado 15 de febrero, por medio de la cual tuteló los derechos fundamentales a la vida, igualdad, derechos del adulto mayor, dignidad, salud física y mental.

II) ANTECEDENTES

1. La sentencia proferida por esta Corporación el pasado 15 de febrero, tuteló el derecho fundamental a la salud mental y física en conexidad con el derecho a la vida digna, a favor de la señora Leonor Beatriz Garzón Pinzón, en contra del Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad y la EPS SANITAS en consecuencia, ordenó:

“SE ORDENA al Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda emita una providencia instructiva a fin de establecer de forma inmediata y con acompañamiento de la asistente social, la situación socio familiar de la señora LEONOR BEATRIZ GARZÓN PINZÓN, además de verificar si cuenta con red de apoyo familiar, quién o quiénes fueron designados, cumplen sus deberes como tal, en la forma indicada en la parte motiva de esta providencia, y adopte las demás determinaciones que estime pertinentes, en ordena conjurarla especial situación de vulnerabilidad de esa persona, entre ellas, analizar la viabilidad de agilizar, en forma

ACCIÓN DE TUTELA DE ZULY ARGENIS TOBAR ALVEAR – COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE USAQUÉN II EN CALIDAD DE AGENTE OFICIOSA DE LA SEÑORA LEONOR BEATRIZ GARZÓN PINZÓN EN CONTRA DEL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C., Y OTRO Rad.: No. 11001-22-10-000-2024-00096-00 (Primera Instancia – adición).

prioritaria el trámite previsto en la ley 1996 de revisión del proceso de interdicción correspondiente.

1.2 SE ORDENA a la EPS SANITAS, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a conformar un grupo de trabajo conformado por al menos un médico psiquiatra y un profesional de trabajo social, para que de manera conjunta emitan el concepto sobre el tratamiento a seguir de la señora LEONOR BEATRIZ GARZÓN PINZÓN y las disposiciones pertinentes sobre su cuidado o atención médica, si puede recibir tratamiento en el domicilio y demás requerimiento (...)"

La EPS sanitas mediante memorial presentado vía correo electrónico el 21 de febrero del 2024, solicita adicionar la sentencia del 15 de febrero del 2024 en la parte resolutive, específicamente en el numeral segundo, en el sentido de ordenar *“de manera expresa a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud “ADRES” reintegre a esta Entidad en un término perentorio, el 100% de los costos de los servicios y tecnologías en Salud NO PBS y EXCLUIDO, que en virtud de la orden de tutela se suministre al accionante.”*

IV) CONSIDERACIONES

Excepcionalmente, el legislador admite que el fallador aclare sus providencias (autos y sentencias), bajo los precisos supuestos de hecho consagrados en el artículo 285 del CGP, los que, de ninguna manera, implican modificar o alterar el sentido de la decisión.

La adición de las providencias es viable en el término de ejecutoria, cuando en ellas se *“omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento”* (Art. 287 del CGP), figura procesal que como lo ha reiterado la jurisprudencia, no puede ser concebida como una oportunidad adicional para reabrir el debate probatorio o modificar el sentido de la decisión.

En claro el propósito y alcance de la figura jurídica, es palmario que aquí no se está frente a alguna ambigüedad y omisión que deba ser solucionada aplicando dichas disposiciones, para adicionar la sentencia proferida por este Tribunal el pasado 15 de febrero que amparó los derechos fundamentales de la señora LEONOR BEATRIZ GARZÓN PINZÓN en la forma ya vista, porque esa decisión en su integridad explica con razón suficiente la decisión adoptada en la parte resolutive, en ella no se encuentran frases puntos dejados de resolver que ameriten ser aclarados bajo los alcances del artículo 287 del CGP, a fin de proceder a su adición de conformidad con lo previsto en el artículo 287 ejùsdem.

4. Así las cosas, el Tribunal no evidencia que se hayan quedado aspectos de la controversia sin resolver para, eventualmente, considerar que incurrió en incongruencia cifra petita, porque el examen constitucional abordó el problema jurídico planteado relacionado esencialmente con la protección de los derechos fundamentales y prevalentes de la señora LEONOR BEATRIZ GARZÓN PINZÓN, en relación con las presuntas deficiencias en la actividad de la Juez como directora del proceso de interdicción, y la falta

de servicio de la EPS SANITAS como prestadora de salud de la accionante, conforme logra apreciarse del recuento fáctico y análisis contenido en la providencia, de manera que tampoco por este aspecto hay lugar a acceder a adicionar la decisión.

Finalmente, se debe indicar que la Corte Constitucional ha indicado que *“De acuerdo con la pacífica y reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional, la competencia del juez está limitada a proteger los derechos de las personas de cualquier acción u omisión vulneradora de los mismos, por consiguiente la facultad otorgada a las Empresas Prestadoras de Salud de repetir contra el FOSYGA por los sobre costos del pago en los procedimientos, o servicios adicionales que tenga que cubrir, corresponde a un trámite administrativo de contenido económico en el cual el mencionado Fondo tiene la oportunidad de hacer valer sus derechos.*

De lo expuesto, la posibilidad de que la EPS SANITAS pueda repetir contra el FOSYGA no puede equipararse a una orden de forzoso cumplimiento emitida por el juez constitucional, en la medida en que es potestad de la Entidad Promotora de Salud decidir si agotar dicho trámite administrativo con fundamento en la normatividad que lo reglamenta y con la finalidad de preservar el equilibrio financiero, motivo por el cual no es posible acoger el planteamiento de la recurrente”¹

En ese orden de ideas, si la ley ha previsto un mecanismo de reclamación de los costos no considerados en el plan de atención a los usuarios de la salud, la acción de tutela así sea por vía de adición no puede sustituir esos mecanismos de reclamación.

En consecuencia, la herramienta procesal consagrada en el artículo 287 del CGP no se abre paso en este caso, porque en el fallo no quedaron puntos pendientes de solución que, de acuerdo con la ley, deban ser resueltos y hayan quedado sin pronunciamiento. por tal razón, la adición solicitada, no se abre paso.

En virtud de lo expuesto, la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C.,

V) RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la adición de la sentencia proferida por este Tribunal el 15 de febrero de 2023.

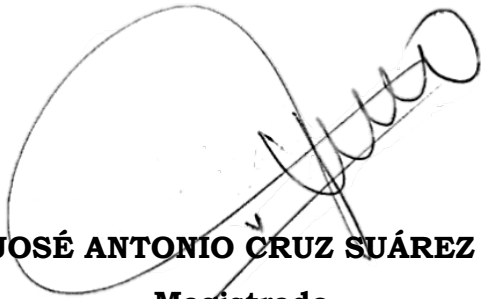
SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a los interesados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

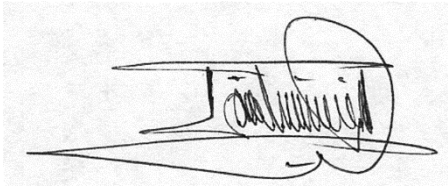
¹ Corte Suprema de Justicia de Casación Penal (29 de julio del 2010) T- 49153 (MP MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ) ACCIÓN DE TUTELA DE ZULY ARGENIS TOBAR ALVEAR – COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE USAQUÉN II EN CALIDAD DE AGENTE OFICIOSA DE LA SEÑORA LEONOR BEATRIZ GARZÓN PINZÓN EN CONTRA DEL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C., Y OTRO Rad.: No. 11001-22-10-000-2024-00096-00 (Primera Instancia – adición).



LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ
Magistrada



JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ
Magistrado



IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL
Magistrado